

## **¿Fin del golpe de Estado? De la revolución palaciega al asalto constitucional.**

Autora: Diana Patricia Higueta Peña

Correo electrónico: dianahigueta@gmail.com

Institución: Instituto de Estudios Políticos (IEP) - Universidad de Antioquia

Área temática: Democracia, Democratización y Calidad de la Democracia

*Trabajo preparado para su presentación en el 9º Congreso Latinoamericano de Ciencia Política, organizado por la Asociación Latinoamericana de Ciencia Política (ALACIP). Montevideo, 26 al 28 de julio de 2017.*

### **Resumen:**

El concepto de golpe de Estado o “coupe d’État” según su fórmula original francesa, ha sufrido intensas transformaciones y un consiguiente desgaste político al punto que la articulación del vocablo tiene más implicaciones injuriosas que intelectuales. El propósito de este trabajo es demostrar, una vez establecidas las características más relevantes del concepto golpe de Estado, que no conviene deplorar anticipadamente este instituto al punto de reducirlo a una “mera curiosidad arqueológica” aunque tampoco arrojarse al delirio de su abuso. Entre los objetivos se tiene analizar la emergencia de fenómenos de relevo y continuismo políticos en Latinoamérica muy lejos de la usanza golpista militar y dentro del marco de las reglas de juego democrático y constitucional para establecer en qué medida y sentido constituyen “nuevos” usos y modalidades de golpes de Estado. Para estos efectos se estudiará si las experiencias de desplazamiento del ejecutivo -los casos de Honduras (2009), los juicios políticos de Paraguay (2012) y Brasil (2016)-, además de las reformas constitucionales para la reelección indefinida -los casos de Venezuela (2009), Honduras (2014) y Ecuador (2015)-, constituyen nuevas fórmulas golpistas sofisticadas o si por el contrario persistir en tal denominación obedece a una pura y simple falta de imaginación politológica.

### **Palabras-clave:**

Nuevas modalidades de golpe de Estado, Democracia, juicio político, reformas constitucionales.

## Introducción

Los tópicos de asalto o intentos de toma del poder ocurridos recientemente en el panorama político latinoamericano dan señas cada vez más rotundas indicativas de la conveniencia de reactivar el estudio de un fenómeno que no se extingue sino que muta y cuyos efectos de crisis política reciben con frecuencia toda suerte de reproche moral, jurídico y político: los Golpes de Estado.

Al escuchar la expresión “golpe de Estado” el nervio *demoliberal* se tensiona y de inmediato, como si de una enfermedad contagiosa se tratase, vienen remedios en píldora de censura de organismos multilaterales, jefes de Estado, medios de comunicación y, en general, de esa hidra de Lerna representada bajo la divisa de “comunidad internacional” que desprecia y repele todo uso de mecanismos violentos e ilegales de ruptura de los órdenes establecidos.

A fuerza de reproche ha crecido entonces el convencimiento de la extinción de los golpes de Estado en Europa, continente al que debe su paternidad teórico-política; América Latina y Asia, luego de convulsos contextos de emergencia castrense durante el siglo XX, han erradicado prácticamente su ejercicio, mientras que de ordinario se encuentran vigentes prácticas golpistas en las raquílicas democracias africanas (Martínez, 2014). Estas intuiciones, acompañadas de comprobaciones empíricas, han parecido desplazar los golpes de Estado a lugares geográficos específicos (las “Repúblicas de los Cocos”) y le han reducido a categoría de síntoma de inmadurez política, “perturbación del desorden” (Fueyo A., 2007) traducida en relevos de poder sin diseño institucional perdurable y consistente.

Lo cierto es que sin tener muy claro su contenido, se asocia con frecuencia el Golpe de Estado a una intervención auspiciada por el poder militar o civil-militar, en algunos casos más o menos violenta, que desplaza un poder legítimamente constituido sobre la base de conjurar una deriva caótica, por lo que se excusa su ilegalidad al amparo de una pretendida legitimidad. Esta irrupción excepcional y vertiginosa culmina con un gobierno *transitorio*, no necesariamente militar, hasta la “devolución” del poder a las mayorías democráticas a través de la convocatoria a nuevas elecciones para el reemplazo del poder relevado. Entre los episodios golpistas recientes con características similares a las descritas, tenemos a Madagascar (2009), Níger (2010), Malí (2012), Guinea Bissau (2012), Egipto (2013),

Tailandia (2014) y las intentonas en Turquía (2012 y 2016) y Burkina Faso (2015), por mencionar algunos incidentes destacados.

Existen razones de peso para considerar que los golpes de Estado así entendidos son una suerte de anacronismo dadas las dificultades que imponen las reglas de juego democráticas y las propias condiciones formales y materiales del Estado de Derecho que hacen por lo menos difícil que se admitan escenarios de abrupto desplazamiento del poder. Pero ello no supone que las intrigas por la toma del poder político (especialmente por el poder ejecutivo) hayan desaparecido; se advierte por el contrario que tales condiciones simplemente han conducido al ingenio de modelos sofisticados y tecnificados para su captura.

Pues bien, en la actualidad, tras la evidencia de una práctica cada vez más infrecuente de golpes de Estado *a la usanza* del “cuartelazo”, abundan otra serie de fenómenos cuya pretensión es, bien el desplazamiento o suplantación del poder político a través de disimulados asaltos presuntamente legales, o bien la “toma” del poder que hace el mismo gobierno constituido a través de mecanismos de perpetuación y continuismo cuyas simulaciones democráticas no son menos evidentes.

Ejemplo de la primera forma de usurpación, esto es, de aquellos que logran el desplazamiento de los titulares del poder político, lo fue la “expulsión” de Manuel Zelaya en Honduras (2009) y el “juicio *exprés*” llevado a cabo en Paraguay al presidente Fernando Lugo (2012). Incluso han sido considerados como ejemplos los cambios repentinos de gobiernos en las ya “madurísimas” democracias europeas con ocasión de la crisis del euro (2011-2012) (Martínez, 2014), hechos que han dejado entrever *non sanctas* prácticas resueltamente amparadas bajo un manto democrático pero que ponen en duda la pulcritud de sus organizaciones institucionales. A estos eventos se les denomina golpe de Estado, pero sufren siempre una adjetivación postrera: golpe de Estado constitucional, golpe de Estado técnico, golpe de Estado taimado.

El segundo caso que alude a mecanismos de perpetuación, apela de ordinario a prácticas legales y admitidas en el juego del orden democrático, mecanismo por el que algunos gobiernos han promovido cambios constitucionales que significan la puesta en marcha de fórmulas *antimostesquianas* para la concentración del poder, la desinstitucionalización y

perpetuación de los poderes políticos constituidos llevando a cabo, por otros medios y materialmente, la empresa golpista. Son evidencia de ello las reformas constitucionales para la reelección indefinida ocurridas en Venezuela (2009), Honduras (cuya intentona en 2009 se hizo efectiva en 2015) y Ecuador (2015), por citar algunos casos particularmente llamativos en el contexto latinoamericano<sup>1</sup>.

Como se advirtió, persisten empeños declarados en los medios de comunicación y esfuerzos en la literatura (académica también), por nombrar y comprender estos eventos con expresiones como “golpe suave”, “golpe de Estado de Derecho”, “golpe de Estado Constitucional” o “golpe taimado”; de hecho, Ruiz, & Rocha (2012), Huertas & Cáceres (2014) y Martínez (2014), han utilizado estos calificativos para referirse a los que entienden como nuevas modalidades de golpes de Estado. Pues bien, que continúe invariante la locución “golpe de Estado” –con más o menos adjetivos-, puede ser atribuido a un yerro intencionado que traslada una carga *político-emocional* negativa del “golpe” con la finalidad de obtener la desaprobación de los hechos comprendidos bajo estas diversas denominaciones, o a que simplemente, por falta de imaginación politológica no se hayan nombrado estos nuevos fenómenos de otra manera. Evidentemente, el concepto de “golpe de Estado”, si pretende abarcar estas nuevas realidades, tendrá que sufrir un proceso de amplificación de sus contenidos. Pero ¿qué tan apropiado y útil resulta tal “estiramiento” conceptual para la comprensión de la naturaleza política de estos hechos? ¿O prestará su utilidad más como dispositivo de censura que de análisis? Es este uno de los temas nucleares que aquí será sometido a examen.

Una deriva omnicomprendiva, esto es, aquella que quiere mantener invariante el concepto de Golpe de Estado, corre el riesgo de pretender explicar muchos fenómenos y sin embargo no explicar ninguno. Es decir que si el alargamiento conceptual y la generalización es superlativo, el concepto mismo se desfigura aumentando su grado de extensión -denotación- y disminuyendo su grado de intensidad -connotación- (Martínez, 2014). Así, no cualquier

---

<sup>1</sup> También como ejemplo de esta segunda modalidad tenemos el caso colombiano, el cual resulta atractivo en muchos sentidos ya que desde la gestación del proyecto constitucional de 1991 en circunstancias “excepcionales” se adivinaban prácticas “golpistas” (o, siguiendo la fórmula de Jerónimo Molina (2006) “la Constitución como *golpe de Estado*”) y, por lo demás, las sucesivas reformas y contrarreformas a la Carta Política supusieron cambios en la ingeniería constitucional modelada originalmente con efectos análogos de concentración de poder (ejecutivo en este caso) e inquietud sobre la suerte política del país

crisis, relevo o trifulca intestina de poderes puede ser llamada “golpe de Estado” ya que en estas circunstancias la denominación sería inútil y serviría más para hacer ruido que para ayudar al entendimiento de los casos examinados.

Urge entonces estudiar estos fenómenos en, por lo menos, tres niveles analíticos. El primero y más fundamental lo constituye la aproximación a la forma originaria o tradicional de “golpe de Estado” para establecer caracterizaciones e identificar elementos matrices, lo que permitirá, a su vez, desarrollar los dos niveles siguientes de análisis: (i) saber hasta qué punto los nuevos fenómenos de relevos de poder conservan las características primarias del “golpe” al punto de hacer posible su identificación y, (ii) establecer también las cercanías del concepto de “golpe” en relación con las reformas constitucionales que, si bien no remueven de su ejercicio a los titulares del poder político (ejecutivo), sí obstruyen ascensos alternativos o fomentan coaliciones políticas obteniendo similares efectos de concentración y continuismo políticos.

Luego de establecidas teóricamente las condiciones de posibilidad de nuevas modalidades de golpe de Estado, convendría estudiar si algunos de los casos señalados y por las características indicadas, se avienen a la nueva clasificación golpista. Se preferirá para tales efectos un contexto próximo (América Latina) y se descartará el análisis de los golpes tipo “cuartelazo” ocurridos en Latinoamérica durante el transcurso del siglo XX por considerar que sin el mínimo asomo de duda estos eventos merecen el calificativo de golpes de Estado. Estos casos se revisarán de cara a la modelación del tipo de golpe tradicional.

Dado que la dificultad estriba en las denominadas *nuevas modalidades de golpe de Estado*, se estudiarán: (i) para el evento de desplazamientos efectivos del poder, los casos de Honduras (2009), y el juicio político en los casos de Paraguay (2012) y Brasil (2016); (ii) para los eventos de continuismo logrados por reformas constitucionales, los casos de Venezuela (2009), Honduras (2014), Ecuador (2015).

## 1. EL ESTADO Y LOS GOLPES DE ESTADO

La fórmula Golpe de Estado está compuesta por dos sustantivos (Golpe y Estado) unidos por una preposición. Dicho así, la observación no es indicativa de nada especial más allá de lo meramente gramatical, pero revisadas algunas notas históricas salta a la vista una conclusión no tan evidente: la idea de que el Golpe de Estado guarda un vínculo esencial o una pertenencia sustantiva con la idea de Estado. Siendo esto así, no es de extrañar que la fórmula política haya emergido justamente durante el período de consolidación del Estado moderno y cercana a otras categorías como la razón de Estado, los *arcana imperii* o secretos de Estado.

En ese orden de ideas, el entendimiento de la transformación de la idea de Estado resulta ser bastante iluminador sobre la consecuente mutación del Golpe en tanto categoría política, como se revisará a continuación:

### 1.1 Del Estado como organización política moderna

La forma política estatal vio la luz entre los siglos XV y XVII producto de un lento y prolongado proceso de construcción social y de acontecimientos históricos que derivaron básicamente en la administración, control, centralización y monopolio de los medios efectivos de la violencia y el consecuente logro del desarme civil mediante la criminalización y proscripción de los empresarios de la guerra y sus ejércitos privados, acudiendo en mayor o menor medida al capital y los capitalistas para reordenar la coerción (Tilly, 1990:111-112). Sin embargo, fue sólo a través de la burocratización que los monopolios (fiscal y de las armas como fundamentales) lograron sostenerse pasando, según Michael Mann, a través de tres ciclos de cristalizaciones: la militar en tiempos monárquicos, la de movimientos ciudadanos en tiempos revolucionarios y la del capitalismo industrial en tiempos de democracias de partidos.

Aunque debiendo su paternidad histórico-política al continente europeo, el Estado ha sido un modelo de organización exportado con más o menos éxito a todo el orbe y este hecho pareciera encontrar evidencia incontestable en la experiencia de mirar un *mapamundi* político. Lo cierto del caso es que desde hace varios siglos el Estado se ha fijado como prototipo de la vida político-social y se nos aparece de una forma más o menos inescapable a través de las instituciones que le representan: burocracia, orden legal, ciudadanía. Eso sin

contar con los fines que se le atribuyen y las demandas que usualmente lleva aparejadas de garantías de convivencia pacífica, aseguramiento de la soberanía, salvaguarda de las libertades individuales y más recientemente el aseguramiento de condiciones materiales de existencia (*Welfare State*) bajo el supuesto de que el individuo no puede proveerse de ellas por sí mismo (seguridad social, políticas de pleno empleo, redistribución del producto social, conservación de recursos naturales, condiciones para el desarrollo y demás) (Garita, 2011: 251-252).

## **1.2 Reflexiones contemporáneas sobre el Estado.**

A efectos de lo que aquí se quiere, no hace falta la reconstrucción ni siquiera abreviada de la historia de la unidad política estatal. Una zancada histórica nos antepone el escenario contemporáneo de los estudios sociales, jurídicos y políticos en los que, ya sea ocupando un lugar central o secundario, aparece el Estado como elemento u objeto de análisis. Pues bien, la nuez de la discusión teórico-práctica está signada por el cambio del estatus epistemológico del Estado, afectado por determinadas condiciones de hecho (la pérdida de control sobre lo que ocurre al interior de las fronteras con ocasión de desarrollos tecnológicos, comunicaciones electrónicas, transacciones financieras globales, problemas medioambientales, funcionamiento de multinacionales y otros), y las consecuentes implicaciones metodológicas para su estudio. En nuestros días,

*[e]l Estado es visto como un conjunto de factores y no como una variable individual (...); en segundo lugar, se trata de una abstracción lo que significa que las decisiones finales son tomadas por individuos concretos, gobernantes o burócratas pero no por el Estado en sí; en tercer lugar, el Estado es a veces el sujeto de la acción, otras veces el foco donde se lleva a cabo la acción, y por lo general la fuerza transformadora y lo que está siendo transformado al mismo tiempo. Todo ello requiere un análisis dinámico, que incorpora complicadas correlaciones que no siempre es fácil poder detectar. Por último está el hecho de que el Estado, lejos de ser un concepto universal y atemporalmente aceptado, es un fenómeno histórico circunscrito en el espacio y el tiempo. Las experiencias de generalización y exportación han resultado problemáticas cuando no baldías en su esfuerzo (Vázquez, 2011: 8).*

Actualmente cuando el investigador político y social se enfrenta con la realidad inaprehensible del Estado debe plantearse varios problemas. El primero y más fundamental es el de la misma realidad estatal. Enfrentándose con fenómenos palpables como el de las “relaciones de gobernantes-gobernados, procesos político-electorales, servicios administrativos, decisiones jurisdiccionales” (Garita, 2011:259), servirá cuestionarse si son ellos en sí mismos el Estado. O en todo caso, las formas en que estas prácticas se integran

en un todo armónico con la *idea* del Estado; le asaltarán también dudas sobre el papel de la organización estatal en el sistema social, la pérdida de su centralidad en el sistema político, la construcción de su legitimidad, entre otras cuestiones aún pendientes en la biografía del Estado contemporáneo.

De lo dicho sobre la forma política estatal y sus transformaciones parecen derivarse por lo menos dos conclusiones necesarias. La primera de ellas es el desvanecimiento del Estado como “*locus* del poder y control centralizados” (Agudo, 2011:13), recuerdo de un pasado de gloria soberana, de guerras por el control de recursos y territorios, rivalidades monárquicas, noblezas intrigantes y emergentes economías capitalistas. Hoy, por contra, el mercado pareciera reemplazar al Estado en su función coordinadora de la actividad económica para el establecimiento del orden; el mercado, emancipado del control estatal, guía según su propia racionalidad, imponiendo “la competencia como único mecanismo efectivo para alcanzar el desarrollo y el progreso (...). El mercado concebido de esta manera, la aparición de nuevos actores que interactúan en el sistema internacional, la profunda interconexión de áreas temáticas y el desdibujamiento de las fronteras nacionales como productos del proceso de transnacionalización, en la actualidad socavan el histórico rol soberano del Estado” (Vásquez, ed., 2011: 8).

Pero no sólo tienen lugar estas incertidumbres en el plano internacional sino que las mismas pesan sobre la legitimidad del Estado en el nivel interno, viendo mermada su capacidad de maniobra por los ajustes impostergables de las decisiones del gobierno “a recetas que provienen de los foros de negociación internacional”, por lo que “la sociedad civil ha empezado no sólo por reclamar la satisfacción de sus intereses sino que, en muchos casos, pelea por nuevas alternativas políticas y sociales, como medio necesario para salvaguardar necesidades básicas” (Vásquez, ed., 2011:8-9).

La segunda conclusión es que, aunque resulte paradójico, la pérdida de centralidad del Estado en los estudios políticos y sociales contemporáneos (o de por lo menos algunas corrientes) ha reforzado una suerte de “estatalidad” que consiste en *tomarse en serio* al Estado: sea cual sea la orientación política o la vía metodológica, la organización política estatal no desaparece. Ha mutado, sí, y por tanto no es eterna ni consiste en una unidad inmóvil, pero tampoco se entiende como un mero agente estéril. Se sigue desempeñando de

forma más o menos autónoma y en el orden global juega un papel determinante de intermediación “entre el nivel sistémico y el territorio y la población sobre la cual se ejerce poder” (Vásquez, ed., 2011:10).

## 2. ¿QUÉ ES UN GOLPE DE ESTADO?

No parece una casualidad histórica que la inauguración de la literatura política del Golpe de Estado coincida con el nacimiento del Estado Moderno. O en todo caso, se trataría de un accidente histórico con efectos políticos más bien poco despreciables.

El Estado contemporáneo (y faltaría ver si no hace falta tomar la precaución de Abrams de ponerlo en minúsculas según se participe de una vocación desmitificadora del *estado*) es producto de todas las transformaciones culturales, sociales y económicas ocurridas desde su formación en el marco europeo comprendido entre los siglos XV y XVII. Que haya perdido un lugar central en los estudios politológicos y sociológicos parece más o menos evidente en vista de la conjugación de muchos elementos y actores en la definición contemporánea de lo político. Ahora bien, esta “descentración” no implica desconocer que aún, por lo menos en el lenguaje de las cosas imprecisas, se le sigue nombrando en función de su importante papel en el escenario internacional y como ejecutor de las demandas sociales. No desaparece de la vida social.

Si esto es así, a la hora de la combinación de fórmulas políticas, ¿qué es lo que pretende “golpearse” contemporáneamente cuando se acude a la locución golpe de *Estado*? Evidentemente ya no al elemento central, concentrado, núcleo de las decisiones políticas que era el Estado. A esta mutación de la organización política parece que subyace también la transformación de sus elementos satélites. El golpe de Estado no desaparece de la vida social: se transforma.

### 2.1 Estudios del golpe de Estado.

A la locución “Golpe de Estado” se le vincula corrientemente con un significado estable referido al desplazamiento de la autoridad gubernamental de ordinario coincidente con el poder ejecutivo. Pero basta con hurgar desprevénidamente el relato factual de los golpes para advertir que sus transformaciones han operado en el plano sustantivo y procedimental. Esto

es, no sólo ha cambiado de sentido la fórmula *golpista* sino que con ella han mutado sus prácticas y logrando la tecnificación.

Para empezar, el texto con el que se inauguró la *bibliografía política* del golpe de Estado, *Considérations politiques sur les Coups d'État* del bibliotecario Gabriel Naudé, aplicó un énfasis importante al término que sirvió como acotación no sólo al oponerle a las máximas de Estado sino al dejar en evidencia el carácter excepcional y extraordinario del Golpe (Freund, 2007: 20). En efecto, la fórmula *coup d'État* era primero entendida en la literatura cortesana (Molière) como sinónimo de interés, virtud, utilidad de Estado. Con Naudé adquiere un tratamiento diferenciado y ante todo político, dado que su virtud teórica consiste en conducir el golpe de Estado al debate entre a las lógicas de la razón de Estado y la justicia. Naudé entonces incorpora elementos y condiciones diferenciadoras del golpe: acción de carácter excepcional, supra o extralegal, de secreta y prudente planificación llevada a cabo siempre desde el poder del Estado en aras de su reforzamiento.

Esta pareció ser la consagración teórica de una institución política de cuño monárquico correspondiente con una lógica absolutista que permaneció invariante durante más de un siglo. La postrera expresión de este modelo clásico tuvo lugar entre el paréntesis napoleónico y la consigna antinapoleónica de la Restauración, período en el que penetró de nuevo el golpe de Estado bajo el expediente de “golpe de Directorio” o “*coup de force*” (“golpe de fuerza”), aunque perdiendo las clásicas características de prudencia y oportunidad recomendadas por bibliotecario francés (González Calleja, 2001: 96)<sup>2</sup>.

Fue tan profunda la transformación que hacia finales del siglo XIX toda práctica o intento de maquinación golpista era tenida por delito contra la soberanía. Ya había perdido todo su color absolutista de protección al poder; es más: el golpe de Estado será visto en adelante como un ataque al poder. Reproches jurídicos y morales fueron ampliamente impulsados desde los escritos de combate de Victor Hugo, Pierre-Joseph Proudhon y Karl Marx, quienes

---

<sup>2</sup> Sobre este convulso período de numerosas colisiones entre poderes, señala González Calleja que “la Restauración contempló la realización de un postrer golpe de Estado entendido como *coup de force* impuesto por el poder absoluto de un monarca. Las «Cuatro Ordenanzas» promulgadas por Carlos X el 25 de julio de 1830 no reunieron, sin embargo, los requisitos de prudencia y oportunidad prescritos por Naudé, y desencadenaron una acción revolucionaria (las «tres gloriosas» de 27 a 29 de julio) que clausuró en Francia el período que podríamos definir como «clásico» del golpe de Estado entendido como *estratagema principesca*”. (ibíd., p. 96)

desacreditaron los golpes como intentos de blanquismo (marxistas) o expresión de fuerzas de naturaleza ultraconservadora (según la tradición republicana) (González Calleja, 2001: 96).

En este contexto, y producto del reflujo popular de las corrientes nacionalistas, se explica que las teorizaciones sobre los golpes de Estado se estuviesen fraguando por movimientos de restauración de tipo monárquico (*Action française*), quienes entrevieron como condición de posibilidad para el ejercicio del golpe una antesala propagandística ideológica para el “apoyo de una fracción suficiente de la opinión pública. No se trataba, pues, de una insurrección armada o de una acción violenta de masas, sino de un golpe de Estado llevado a cabo por (...) minorías enérgicas”. Antes del golpe era necesario el convencimiento, y sobre todo el convencimiento de las fuerzas armadas del Estado, de la necesidad de la toma de poder (González Calleja, 2001: 97).

Nuevamente, durante la inestabilidad política del período de entreguerras, fue activada la práctica de golpes de Estado a través de tres importantes episodios de signo diverso: el ascenso del bolcheviquismo ruso al poder, la “Marcha sobre Roma” (*Marcia su Roma*) y las asonadas protagonizadas por el ala más antidemocrática y antirepublicana de la Reichswehr alemana en la República de Weimar. El análisis resultante de estos episodios delató “que la creciente complejidad del Estado contemporáneo exigía nuevos modos de acceso ilegal al poder, donde los aspectos no estrictamente políticos o militares resultaban decisivos” (González Calleja, 2001: 97). Así, entra en escena la nunca bien ponderada obra de Malaparte, tenida en ocasiones por una suerte de *manual para conspiradores*.

Señala González Calleja que la lección de Malaparte consistió, antes que nada, en enseñar que la defensa y conquista del Estado había devenido un problema técnico<sup>3</sup> o de tecnologización de la violencia a manos *profesionales*, por lo que su reflexión se concentró en mostrar los puntos débiles de los gobiernos constitucionales y la importancia de elementos

---

<sup>3</sup> Dice Malaparte: “(...) el arte de defender el Estado está regido por los mismos principios que rigen el arte de conquistarlo; (...) las circunstancias favorables a un golpe de Estado no son necesariamente de naturaleza política y social, y no dependen de la situación general del país” MALAPARTE, *Curzio* (seud. de Eric Kurt SÜCKERT) (1931), *La Technique du coup d'État*, París Grasset (ed. castellana: *Técnica del golpe de Estado. Bonaparte, Lenin, Trotsky, Mussolini, Hitler, Kapp, Pilsudski, Primo de Rivera*. Trad. de Julio Gómez de la Serna, Madrid, Úlises, 1931, p. 259-260. Citado en González Calleja, 2001, p. 98.

tácticos para su defensa. Para el malapartismo, el golpe de Estado “no era una acción espontánea e irracional, sino un movimiento urdido en un entorno conspirativo, ejecutado con unas reglas precisas, con objetivos bien seleccionados y con un fin político determinado” (González Calleja, 2001: 98).

Para la segunda mitad del siglo XX, auspiciado por la inestabilidad sociopolítica de la posguerra y en contextos de países descolonizados, revive el golpismo enquistado en los procesos políticos de los países en los que se lleva a cabo. Los estudios sociales elaboraron teorías explicativas que dieron cuenta de las condiciones que favorecían la ocurrencia de los golpes, nunca como causas exclusivas sino integradas para la comprensión de un fenómeno complejo. En palabras de González Calleja, el siglo XX asistió a un proceso de “normalización” del golpe “como estrategia ocasional en el contexto de inseguridad jurídico-política propio de los países de modernización problemática” (González Calleja, 2001: 111).

Hoy en día, sin embargo, contamos con una realidad compleja caracterizada por la reducción significativa de esas piezas de museo de la violencia humana que son los golpes de Estado de intervención militar y protagonismo castrense desarrollados durante el siglo XX. Paralelamente creció una comunidad de opiniones llamada a rechazar intrigas y desplazamientos gubernamentales bajo el calificativo golpista que, dicho sea de paso, tienen una distancia inconmensurable con el fenómeno original. ¿A qué se llama hoy golpe de Estado? ¿Es todavía practicable en nuestros regímenes constitucionales o son los golpes de Estado completamente antipáticos con el orden político actual? ¿Siguen siendo efectivos o “existen formas de acción usurpadora mejor adaptadas a la resolución no pautada de bloqueos políticos en los Estados contemporáneos”?

## **2.2 ¿Qué es un golpe de Estado?**

El golpismo, como señala González Calleja (2001), es uno de los fenómenos peor conocidos de las crisis políticas, esto en buena medida porque ha tenido un tratamiento confuso en los estudios sociales que usualmente le identifican con un modelo de intervención militar, un tipo de violencia política, una práctica de viejo cuño conservador o porque se restringen sus

condiciones de posibilidad a unos contextos geográficos determinados afectados por el colonialismo y la dependencia económica.

Harto se le confunde también con rumores de complot, dimisiones forzadas, revueltas, motines, revoluciones<sup>4</sup>. Sin embargo, de acuerdo con el acervo común de las definiciones políticas, el golpe de Estado resulta ser el instrumento por el cual actores del propio gobierno o una minoría con acceso privilegiado a los resortes del poder (Calleja, 2001)<sup>5</sup>, haciendo uso de mecanismos ilegales e intempestivos y ejerciendo violencia o amenazando con su uso, desestabilizan la institución suprema de un Estado<sup>6</sup> con el fin de lograr un cambio gubernamental efectivo.

Dicho esto, que no es un intento por agotar la definición de un fenómeno complejo como el que se trata, se requerirán ulteriores precisiones. En efecto, el relato político-historiográfico del golpe de Estado o *Coup d'État*, hunde sus raíces en la Francia del siglo XVII y se refiere

---

<sup>4</sup> El concepto de Golpe de Estado suele diferenciarse de otras figuras políticas y factualmente cercanas: revolución, revuelta, motín, rebelión y guerra civil. Al respecto se dirá que esta pluralidad de fenómenos, no obstante sus distingos conceptuales, suelen presentarse combinados entre sí. Sin tratar exhaustivamente la materia se dirá que “(...) [u]na revolución (...) es un cambio social profundo y relativamente veloz, que usualmente -aunque no necesariamente- implica confrontaciones violentas entre sectores (...) puede combinarse, y suele suceder, con uno o más golpes de Estado, cuando las autoridades legales son desplazadas por medios ilegales, sean estos evidentes o manteniendo una apariencia de legalidad (...) Una guerra civil es un enfrentamiento militar generalizado y extendido en el tiempo, entre dos bandos de una misma sociedad (...) [el] “motín” (...) es una desobediencia colectiva de un grupo de militares frente a sus mandos naturales, que no tiene como fin derrocar al gobierno, ni establecer determinadas políticas o cambios institucionales (...) [las] revueltas, en parte provocadas intencionalmente y en parte espontáneas [son] muchedumbres [que] ocupan los espacios públicos, desafiando la autoridad de los poderes establecidos, a veces de manera violenta. Las revueltas generan situaciones de caos social, que pueden ser aprovechadas tanto por quienes impulsan los golpes de Estado, como por quienes buscan defender el poder establecido (...) El término alemán "putsch" (textualmente "empujón") tiene un significado muy similar a "golpe de Estado", pero usualmente está referido a intentos fallidos de golpe de Estado.” (*¿Qué es un Golpe de Estado?*, 2010, 1 de octubre).

Luttwak, también de una forma sucinta, presenta la diferencia entre el Golpe de Estado y otras figuras cercanas. A las categorías antedichas agrega el *pronunciamiento* como una forma ritualizada de golpe de estado típica de España y América Latina. En principio se trataba más de un fenómeno liberal que reaccionario en tanto apelaba a la voluntad nacional. Luego en España los ejércitos se volvieron de derecha mientras que los gobiernos lo eran menos, lo que constituyó un cambio en el modo de ver el golpe: ya no se trataba de la teoría la libertad nacional sino la conservadora de la libertad real. Esta última postula la existencia de una *esencia nacional*, una suerte de estructura espiritual permanente que los deseos de la mayoría pueden no siempre expresar, de suerte que se le encomendó precisamente al ejército la interpretación de esta “España esencial” y su protección contra el gobierno e incluso contra el “pueblo”. (Luttwak, 1969: 33-35 [Traducción libre]).

<sup>5</sup> El golpe de estado no se hace necesariamente por una intervención del conjunto de la población o por una fuerza militar. Estas formas de fuerza directa, que no están siempre disponibles para los ejecutores del golpe, podrían con su ayuda facilitar el proceso. (Luttwak, 1969: 35-36).

<sup>6</sup> Según Luttwak (1969, 36), “[a] coup consists of the infiltration of a small but critical segment of the state apparatus, which is the used to displace the government from its control of the remainder”.

a una medida excepcional, “audaz y extraordinaria, rayana en la desesperación” (Gabriel Naudé)<sup>7</sup>, de carácter violento y repentino, tomada por el Rey para mantener la seguridad del Estado y el bien común en contra de sus enemigos y aún a costa de la legalidad.

Esto significa, en palabras de Freund (2007), que el sentido clásico del golpe de Estado es una medida excepcional que sólo se comprende en el contexto de la *razón de Estado*, esto es, en la utilización de medios “extralegales” para la defensa del Estado (como monarca y como instituciones del poder) o del bien público (Rus Rufino, 2000: 270). Hacia finales del siglo XVI y durante el siglo XVII el problema era menos teórico que práctico en la consolidación de los Estados-nación, por lo que prosperaron las teorías de la razón de Estado en tanto enseñaban a los monarcas la solución de problemas concretos en su reinado<sup>8</sup>.

### **2.3 Nuevas modalidades de Golpe de Estado.**

Poco más de dos siglos después de la publicación del pluricitado texto de Naudé, las transformaciones del concepto de golpe de Estado podrían haber relegado su obra a una “mera curiosidad arqueológica”. En efecto, primero se liberó el concepto de la tutela maquiaveliana que autorizaba su uso como manifestación excepcional de la razón de Estado para incrustarse en un modelo político de progresivo afianzamiento liberal. La burocratización del Estado y, con ello, su emancipación del servicio al soberano “dejó obsoleta la ‘revolución de palacio’ propia de las élites de la época clásica, y abrió el camino a operaciones de subversión política más ‘democráticas’, impulsadas por cuerpos funcionariales complejos, situados en el seno del Estado, pero con cierta autonomía funcional respecto del gobierno” (González Calleja, 2001: 96).

---

<sup>7</sup> Existen diversas traducciones consultadas de la definición de Gabriel Naudé sobre los Golpes de Estado en su texto clásico *Considérations Politiques sur les coups d'État* de 1639. El fragmento citado puede hallarse en Naudé, *Consideraciones políticas sobre los golpes de Estado, estudio preliminar, traducción y notas de Carlos Gómez Rodríguez, Madrid, Tecnos, 1998, 65, 20-26; p. 82*, citado en RUS RUFINO (2000, p. 272).

<sup>8</sup> Señala Carl Schmitt (1985: 38-44) que el Estado, en sus orígenes absolutistas, tuvo una “triple dirección hacia la dictadura” consistente en una concepción técnica del funcionamiento del Estado (la cual presuponía una innata maldad dinámica en los hombres); una racionalidad que intentaba ejercer coacción sobre la masa desorganizada; y una obediencia de los ejecutores del Estado sino ciega, “sí de una manera inmediata”. Todo lo anterior hacía parte de una correlativa construcción de la razón de Estado. Nació, como dice Foucault (2006, p., 328), “otra manera de pensar el poder, otra manera de pensar el reino, otra manera de pensar el hecho de reinar y gobernar, otra manera de pensar las relaciones del reino de los cielos y el reino terrestre. Una vez identificada, esta heterodoxia recibió el nombre de política; la política, que sería al arte de gobernar lo que la mathesis era, en la misma época, a la ciencia de la naturaleza”.

Para el siglo XX, y pese a las reacciones antipáticas que despierta en las “conciencias” democráticas, resulta en todo “posible su inserción en la continuidad de la vida política ya que (...) los golpes no se diferencian necesariamente por su significación o por sus consecuencias, sino que son otra forma, no tan disfuncional como parece, de obtener el poder” (Merkx, citado en González Calleja, 2001: 93).

En este orden de ideas, y contrario a la excepcionalidad clásica, los golpes sufrieron en el siglo XX una suerte de “institucionalización” en tanto medio de expresión de opiniones y aspiraciones colectivas, encontrando sustento “en el hecho innegable de que algunos países, como en el caso de varias repúblicas latinoamericanas, esta acción ilegal resulta un incidente habitual en la vida política, y como tal está ampliamente ritualizado y resulta incluso predecible” (González Calleja, 2001: 93). Pero esta práctica entonces recurrente y vinculada las más de las veces con la intervención de cuerpos militares, ha sufrido a su vez una rotunda desaprobación correspondiente con la vindicación de una cultura y práctica democráticas: hoy nos resulta intolerable la incursión violenta en palacio.

Siendo que ahora danzamos gustosos alrededor del *becerro dorado* de la democracia, no extraña la disminución efectiva de la ocurrencia de acciones violentas de usurpación del poder, pero a su vez parece estarse consolidado por esa vía la consecuente construcción de artefactos de capturas políticas más sofisticadas. Si asumimos que las intrigas por el poder político no se han extinguido en la actualidad, por lo menos queda claro que su ejercicio debe ser dulcificado en aras de sortear los obstáculos impuestos por las caras garantías del régimen constitucional y democrático. Es decir, la puesta en marcha de golpes de Estado, si se mantiene invariante la denominación, tendrá que ganar en especialización y tecnificación a fin de tener cabida como dispositivo explicativo de ciertos fenómenos en el horizonte político.

La comprensión de la toma del poder a través de relevos efectivos o del continuismo debe encuadrarse en un sistema complejo de reglas aceptadas y vinculantes que hacen menos ostentosa su calificación golpista pero cuyos efectos, *parece*, se inscriben en la lógica de nuevas modalidades de golpes de Estado. Es esta la razón por la que considero tan importante la revisión de esta *posibilidad* de ocurrencia de otras formas de golpes que implican una

captura no integral, ni violenta y con apariencia de legalidad (o legal) de los poderes establecidos.

#### **2.4 Golpes de Estado adjetivados.**

Huertas & Cáceres (2014), en el marco de sus investigaciones jurídicas, han indagado sobre los conflictos inter-orgánicos en los gobiernos de Honduras, Paraguay y Colombia que han conducido a la salida del poder de Manuel Zelaya, Fernando Lugo y Gustavo Petro, respectivamente, en distintos niveles jerárquicos del ejecutivo. Lo anterior en el marco de una presunta legalidad e inutilización del recurso de las armas, salvo la aparición fugaz y “precisa” de las fuerzas militares en el caso del depuesto presidente hondureño. Por su parte, han planteado la modalidad de golpes de Estado constitucional como “tipología de derrocamiento del poder político por parte de los grupos antidemocráticos (...) caracterizado ya no por el uso del accionar armado, sino por la toma y/o perpetuación del poder mediante la manipulación de las instituciones consagradas en la Carta superior” (Huertas & Cáceres 2014).

Asimismo, Ruiz & Rocha (2012) refieren una reforma constitucional al poder judicial llevada a cabo en México en el año 1994 por el presidente Zedillo en la que él mismo forzó la salida de veintitrés ministros de la Corte y, mediante prerrogativas extralegales, nombró los ministros sustitutos, además de la imposición de otras medidas de intervención en el poder judicial logradas a través de mayorías legislativas. En su criterio, no es de extrañar que la maniobra golpista (nombrada por ellos como “golpe de Estado técnico”) se haya llevado a cabo sin el uso de la violencia y orientada presuntamente al fortalecimiento del Estado de Derecho dado que

*mientras más madura sea una sociedad, más maduras deberán ser las técnicas que se empleen para la conquista del poder. En ese sentido, el manejo de actores políticos más numerosos -sindicatos, partidos, grupos de opinión- o de medios de comunicación que ayuden a aceptar a la gente la nueva legalidad emanada del golpe son también parte de los mecanismos sofisticados para realizar un golpe de Estado (Ruiz, & Rocha, 2012: 28).*

Luego, sin dar cuenta exhaustiva de los análisis y reflexiones intelectuales en torno a las adjetivaciones de los golpes de Estado, es notoria la preocupación por hacer ajustes a la fórmula tradicional en aras de dar cuenta de las tramas contemporáneas por el poder político.

Todavía no se ha establecido hasta qué punto es adecuada y útil la aplicación del calificativo golpista en estos contextos de disputa política.

Si bien las manifestaciones más espectaculares de asaltos directos y violentos al poder están en desuso, González Calleja nos pide cuidado en esta observación toda vez que el golpe de Estado no siempre implica

*(...) la conquista del poder establecido, sino que puede, simplemente, apuntar a una redistribución o reforzamiento de papeles en el seno de un gobierno dividido (caso de los conflictos entre la Jefatura del Estado, del Gabinete o del Ejército en muchos regímenes pretorianos del tercer mundo) o a reordenar las relaciones entre los poderes Legislativo y Ejecutivo (...). Como instrumento no pautado de resolución de una crisis política, el golpe acostumbra a surgir del interior de la misma estructura estatal, por ejemplo como un medio de conservar un poder amenazado por los plazos electorales (...)* (González Calleja, 2001: 93).

A lomo de estas observaciones es que se ajustan, de una parte, las prácticas que echan mano de recursos legales para lograr sus efectos materiales de usurpación y distribución del poder y, de otra, el reformismo constitucional promovido con fines de continuismo (reelección), ambas maniobras usadas como alternativa próxima al golpismo y que dan cuenta de la realización material de una captura política.

Se entiende entonces cómo la literatura académica, a sabiendas de lo dificultoso de despachar los actuales desplazamientos o capturas del poder ejecutivo bajo la consigna de Golpes de Estado, se ha valido de adjetivaciones a la antiquísima locución nominal para restaurar su capacidad explicativa. De ahí que ya no se hable “a secas” de operaciones golpistas sino que se hayan preferido denominaciones como “golpes de Estado constitucionales”, “golpes suaves”, “golpes de Estado de Derecho”, “golpes de opinión”, “golpes de Estado técnico” y análogos, en tanto que nuevas modalidades de golpes de Estado.

## **2.5 Apuntes metodológicos: subtipos de Golpe de Estado**

Urge revisar las heterogéneas definiciones, caracterizaciones, teorías explicativas y condiciones de posibilidad del Golpe en aras de verificar si los fenómenos que hoy se publicitan bajo la divisa de golpe permiten al concepto conservar su capacidad explicativa o si es necesaria o conveniente una nueva denominación frente a los fenómenos de ocurrencia reciente. En ese sentido no sólo son útiles las adjetivaciones sugeridas por la nueva

bibliografía, sino que ellas mismas dan cuenta de un hecho insoslayable: se puede distinguir un sentido de *golpe* en *stricto sensu* y sin adjetivos ulteriores; los demás serían subtipos de la categoría central.

Haciendo caso a esta deriva interpretativa, las consideraciones de Rafael Martínez resultan ser bastante sugestivas y un faro metodológico bastante útil. En efecto, este autor reconoce los cambios evolutivos del *Coupe d'État* pero extrae un mínimo común denominador inalterable que es el que permite mantener atada la denominación a unos fenómenos específicos siempre que éstos atributos se hagan presentes, y entender que hay otros accesorios o variables que pueden cambiar según el caso.

Insisto en la mutación de la categoría golpista desde su nacimiento a nuestros días. Y si esto es así, ¿cómo es posible articular o por lo menos poner puntos en común entre la acción absolutista del soberano para el aseguramiento del poder en tanto golpe *naudeniano* con los golpes militares del siglo XX llevados a cabo contra la institucionalidad democrática y cuyo ascendiente de legitimidad no es Dios sino el pueblo?

Para estos efectos, la ruta metodológica que se sugiere es la trazada por Martínez (2014): un intento de definición del Golpe que realice una conciliación entre la literatura clásica y contemporánea. Luego, identificadas sus partes, establecer cuáles de ellas son necesarias y cuáles contingentes<sup>9</sup>. Ahora bien, siendo esta la dirección deseada, importará revisar si es necesario ajustar la definición central y verificar algunos de los atributos (el de la ilegalidad, por ejemplo) a fin de someter a examen los casos propuestos.

Éste es todavía un ejercicio en construcción del que se tienen resultados prematuros que no serán presentados a la fecha, pero en lo que sigue se darán algunas pistas de los escenarios

---

<sup>9</sup> Martínez (2014), a partir de lo que él denomina una definición actual del Golpe de Estado, establece unos atributos nucleares del concepto, entre los que se cuentan: i) precondiciones sociales, económicas y políticas, ii) situaciones desencadenantes o factores de explicación, iii) una “imponderable necesidad de acción” o, mejor, la aceptación de la ilegalidad del Golpe a expensas de una búsqueda urgente de legitimidad, iv) actores, que son por lo común un grupo de ejecutores pequeño, generalmente perteneciente a una élite, v) excepcionalidad y vertiginosidad del Golpe y, vi) violencia o su amenaza materializable.

A partir de la definición propuesta y de las condiciones o atributos señalados (siendo unos constantes y otros variables), el autor propone ocho (8) tipos teóricos diferentes de Golpes de Estado: una categoría central en la que están presentes todos los elementos; y siete categorías secundarias o tipos disminuidos.

políticos analizados antes de utilizar el modelo que nos permita confirmar si en los casos propuestos es adecuada la categoría golpista.

### **3. GOLPE DE ESTADO, ÓRDENES DEMOCRÁTICOS, *IMPEACHMENT* Y REFORMISMO CONSTITUCIONAL**

#### **3.1 Transiciones democráticas en América Latina**

A sabiendas de que el *ethos* democrático tiene que ver menos con los mecanismos para la elección de gobernantes (principio electivo) que con un verdadero afianzamiento del principio de legitimación del poder político anclado a la soberanía popular y si se quiere, en términos materiales, con la idea de igualdad y mejora de la calidad de vida para las grandes masas, la tarea de lo que Cavarozzi denomina la “panacea democrática” era mayúscula luego de la presunta superación del período autoritario. A estas infladas expectativas se debe la tremenda frustración por las promesas incumplidas del régimen democrático.

Hacia la década de los 80, América Latina sufre la que es conocida como su “peor crisis económica y social” (Lechner, 1992: 12). Señala Garretón (1997) que uno de rasgos distintivos de la política latinoamericana es justamente su autonomía de otras esferas de la vida social. Pues bien, el hecho de que las transiciones reclamen su ocurrencia en el ámbito de lo político no puede desconocer las condiciones económico-sociales en que tuvo lugar la democratización latinoamericana y la transformación social más profunda que supone este proceso. Si bien esta transformación de régimen supuso ajustes estructurales, no puede reducirse la democratización a un simple cambio del modelo estatista a un modelo neoliberal, esto es, la consagración de la economía de mercado. Lo cierto, sin embargo, es que dadas las condiciones en que se desarrolló la transición, la demanda a la democracia para que resolviera los problemas políticos y económicos que atravesaba la región, fue insatisfecha.

De una parte, el desarrollo económico no constituyó un prerrequisito para la democracia: no fue necesaria la prosperidad económica para el cambio de régimen aunque esta condición sí hubiese sido favorable para su instalación. Como era de esperarse, la situación de crisis económica condujo a un desencanto generalizado por las promesas incumplidas del nuevo régimen en cuanto a la mejora de las condiciones de vida comunes. No obstante los reveses de sus resultados, este proceso de transición fue todo menos pacífico aunque logró consolidarse con más o menos éxito en los países de la región.

Tal democratización coincidió con las reformas económicas estructurales más potentes y por cierto que, como dijera Lechner, tampoco se hicieron esperar las reformas políticas, por lo que brilló para la década del 90 el proyecto de reforma del Estado que a su vez, puso en evidencia la debilidad de la institucionalidad democrática en Latinoamérica, a saber, la inconveniencia o, mejor, los riesgos del sistema presidencialista o de un presidencialismo fortalecido por una democracia plebiscitaria en detrimento de los procedimientos de concertación. Al anterior problema, esto es, el componente plebiscitario del sistema presidencial en América Latina, debió sumársele la debilidad del sistema representativo y, en consecuencia, del sistema de partidos. Las políticas de ajuste del decenio del 90 en el marco de la consolidación democrática desafortunadamente condujeron a una “mayor segmentación social y confirmaron la exclusión de una porción creciente de la población” (Lechner, 1992:16).

Ya para finales de siglo esta experiencia enseñó la necesidad de compatibilizar desarrollo y democracia, esto es, de ajustar y sincronizar las formas políticas y las irremediables transformaciones capitalistas. Con todo y las promesas reformistas del neoliberalismo, el crecimiento no alcanzó a estabilizar macroeconómicamente la economía, dando lugar a fenómenos de estancamiento, recesión y depresión, y por contera haciendo cada vez más insostenibles los problemas de desempleo, pobreza e inequidad.

### **3.2 Enclaves autoritarios**

Así como la herencia colonial no se disipó como por encanto al contacto con los valores liberales, tampoco sucedió lo mismo al correr del autoritarismo burocrático a la transición democrática. *Mutatis mutandis*, la prédica de Saskia Sassen en torno al ensamblaje de elementos del campo estatal sirve para entender que en los procesos de transformación de una configuración estatal a otra

*(...) no existen puntos de inflexión radicales en los cuales sea posible identificar el tránsito desde una forma determinada del campo estatal hacia otra totalmente novedosa. Cada ensamblaje institucional tiene las huellas del pasado y se configura a través de la presencia de ciertas capacidades que habitan en ensamblajes precedentes. El ensamblaje de una forma específica del campo estatal está marcado por la presencia de residuos estatales previos (...)* (Alonso Espinal, 2014: 174).

Lo anterior apenas si quiere decir que no es posible pasar de la dictadura a la democracia sin más. Y esto no sólo porque en muchas ocasiones fue el mismo régimen autoritario el que dio paso a la instauración democrática asegurando concesiones para este tránsito, sino porque muchas de las instituciones del pasado fueron heredadas y los demócratas, con tal de no despertar al “demonio”, evitaron tensiones y conflictos para impedir cualquier regresión autoritaria. Un ejemplo ostensible de enclave autoritario (o como dijera Garretón de “enclaves democráticos” en un marco autoritario) lo constituye la Constitución chilena de 1980 en tanto “legítima plenamente el proyecto político de la dictadura” al conferir prerrogativas a las Fuerzas Armadas y permitir la amnistía de los crímenes cometidos durante la dictadura. Además, sobre esta misma constitución,

*(...) el modo de escrutinio (...) [aseguró] de hecho la sobrerrepresentación de la derecha y [prohibió] el retorno al Parlamento de una izquierda contestaría o revolucionaria. El senado [fue] ‘moderado’ por nueve senadores designados o vitalicios, entre los cuales [hubo] cuatro militares. Los miembros de la Corte Suprema [eran] inamovibles, así como la mayoría de magistrados. Pero el enclave principal [siguió] siendo, hasta 2006, el general Pinochet mismo (Rouquié, 2011:148).*

Sobrevivió así la democracia a un marco normativo autoritario, muy parecido al “autoritarismo constitucional” mexicano posrevolucionario en el que la única norma constitucional inamovible fue la reelección presidencial; por tanto, el mandato ejecutivo era ampliamente ilimitado teniendo como único control real su cambio cada seis años, aunque entre candidatos de un partido único (PRI). La alternancia en el poder sólo fue posible hasta la década del 2000, pero las instituciones construidas “a la medida del partido-Estado” eran poco aptas para la adopción de un régimen plural y competitivo. Argentina, que pretendió proscribir toda injerencia militar en la política de seguridad, tuvo que retractarse y ceder a su presencia en el Consejo de Seguridad Nacional luego de confusos hechos en los que pareció ser inevitable su injerencia para evitar el “suicidio” de la política argentina. En Brasil, por su parte, el aparato militar permanece intacto hasta 1994 mientras que el cuerpo policial tardó más tiempo en desmilitarizarse (Rouquié, 2011:149-157).

#### **4. REFLEXIÓN FINAL: LA REVOLUCIÓN LEGAL O EL CONSTITUCIONALISMO ABUSIVO.**

Hacia la década del 80, como se dijo, el constitucionalismo latinoamericano pretendió pasar de la pandémica cultura política de los golpes de Estado a la restauración democrática, organizada bajo el influjo de los principios clásicos liberales de división de poderes, separación de funciones y controles recíprocos de las ramas del poder público. Como también se afirmó, este franco aunque cándido propósito se vio truncado por poderes reales que formalizaron sus intereses bien por la vía de la consagración constitucional o bien por poderes de facto que dieron continuidad a las prácticas abusivas de los autoritarismos “pasados”.

Sea como fuere, la confianza en la democracia revivió (“*panacea democrática*”), o por lo menos el deseo de no retornar a una democracia “sitiada” por el espectro autoritario. En adelante serán deploradas todas las vías de hecho y más en un continente cuyo legalismo formal parece ser más importante que la realidad de las prácticas. Las reformas estructurales ya son tramitadas, y también en América Latina, por vías más expeditas que siguen siendo fieles al ritualismo jurídico tan propio de este lado del mapamundi.

Así, puede decirse que en términos generales los cambios profundos en los regímenes políticos se conocen con el nombre de revoluciones. Durante la época moderna, las revoluciones se caracterizaron, entre otras cosas, porque se intentaba adquirir el poder mediante una serie de acciones violentas. La fuerza, la guerra civil, la pérdida de vidas humanas, todo esto parecía ser necesario en el proceso de remoción del poder de una autoridad determinada, luego de lo cual se implantaba un nuevo régimen apoyado por la fuerza revolucionaria.

Entre otras lecciones, el siglo XX nos aportó la siguiente: es posible llevar a cabo un proceso revolucionario no contra la ley, sino precisamente sirviéndose de ella. Este concepto fue formulado de manera clara por el jurista alemán Carl Schmitt en 1932. De acuerdo con esta teoría, las constituciones contienen elementos esenciales que no pueden ser modificados mediante procedimientos legales, ya que esto implicaría la destrucción del orden político-jurídico y su sustitución por uno nuevo. Hay que evitar, por tanto, que mediante un proceso que puede estar contemplado en la propia constitución para llevar a cabo su reforma, se

realice una suplantación del orden definido por esa misma constitución. (Schmitt, 1971; Schmitt, 2006).

Ahora bien, precisamente Schmitt escribía su teoría en el momento en que esta nueva forma revolucionaria estaba siendo desarrollada por el régimen nazi. Mediante la acumulación creciente de mayorías en el parlamento, ayudada por una interpretación *iuspositivista* que permitía la reforma ilimitada de la constitución, el régimen nazi pudo implantarse a través de la ley, utilizándola a su favor, sin haber mediado previamente una usurpación violenta del poder. Por el contrario, puede decirse que la llegada de los nazis al poder fue legal y democrática, a través de las vías previstas en el derecho político del momento (Bendetsrsky, 1983).

Se puede sostener que este proceso de revolución legal es el mismo que se está llevando a cabo en América Latina en la era pos dictatorial o, mejor, en el renacimiento democrático de los años 80-90, décadas en que el constitucionalismo latinoamericano se sobrepuso mal que bien a la cultura política autoritaria. Todas las generalizaciones tienden a ser engañosas e inexactas; siendo así, no es posible referirse a América Latina como un todo homogéneo al momento de diagnosticar la situación regional. Sin embargo, haciendo caso omiso de las particularidades, puede decirse que históricamente la no reelección de jefes de Estado es (era) un común denominador constitucional de lo que se infiere que las intentonas (las más exitosas) de perpetuación en el poder por parte del ejecutivo sean percibidas como trasgresiones al ideal democrático.

Pero esto no ha impedido que tales reformas se llevaran a cabo. Se asiste hoy a la reinstauración de regímenes presidencialistas en el marco de democracias que develan su palidez institucional. Esta “hipertrofia” de funciones del ejecutivo se ha expresado, fundamentalmente, en la captura del poder político lograda a través de la prolongación del período presidencial (de ordinario llevada a cabo mediante reformas constitucionales plebiscitarias), con los riesgos que esto entraña dado el poder nominador del Presidente y su injerencia en la conformación de otros órganos del Estado, entre ellos los de control (Flórez, p. 50).

El panorama latinoamericano ilusiona más bien poco: se ha dado rienda suelta al “autoritarismo democrático” emprendido por exitosas empresas reeleccionistas bajo el expediente de la “voluntad popular” en Argentina (1993), Brasil (1997), República Dominicana (2002), Colombia (2004-2009), Honduras (2009-2014), Ecuador (2008-2015), Bolivia (2009) y Venezuela (2009), todos países de tradición y forma de gobierno presidencial.

Para prevenirse de este mal y detener a tiempo los entuertos reeleccionistas fraguados a través de reformas constitucionales, se han habilitado algunas formas institucionales y filosófico-políticas que van desde la creación constitucional de cláusulas intangibles expresas (cláusulas pétreas), el uso de normas imperativas del derecho internacional o la formulación de límites materiales a la reforma constitucional, todos instrumentos que tienen como fin el establecimiento de límites constitucionales insustituibles. Con estos instrumentos se ha impedido el triunfo de las empresas continuistas del ejecutivo en contextos proclives al abuso del poder y empeñados en la reelección presidencial. Así, y marcando un hito en la jurisprudencia nacional e internacional, la Corte Constitucional colombiana, por ejemplo, echó mano del *juicio de sustitución* en el escrutinio constitucional de un referendo que tenía como propósito cambiar la norma superior para permitir un tercer mandato presidencial consecutivo<sup>10</sup>.

Otra fue la suerte de la Constitución hondureña que tras la inaplicación de una de sus disposiciones por parte de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de Honduras, dio vía libre a la reelección indefinida en el país centroamericano. Esta sentencia constituye un protuberante ejemplo de lo que David Landau denomina “constitucionalismo abusivo”, “es decir, el empleo de mecanismos o categorías constitucionales para posibilitar cambios políticos, como puede ser con el uso de la “democracia militante” o con la doctrina de las normas constitucionales inconstitucionales” (Zúñiga y Cárcamo, 2015: 253). Otra forma de revolución legal.

---

<sup>10</sup> La Corte, efectivamente, tuvo que resolver, entre muchas, una cuestión fundamental en su sentencia a fin de soportar el juicio realizado, a saber: establecer los límites del poder de reforma a la Constitución. En su análisis sostiene que, tratándose de una iniciativa legislativa para la reforma constitucional, la misma se encuentra sujeta a límites normativos y competenciales: los poderes instituidos sólo están facultados para *reformular* y no para *sustituir* la Constitución.

El caso de Honduras tiene visos tragicómicos: la maniobra golpista del año 2009 (repudiada por muchos y con sanciones internacionales de por medio) tuvo asiento en el intento reeleccionista del Presidente electo Manuel Zelaya por intentar reelegirse, trasgrediendo una cláusula pétrea constitucional que impedía la reelección y que a su vez sancionaba la violación o tentativa de reforma como delito de “traición a la patria”. Pero el “malabarista” Zelaya, traidor a la patria, se convirtió luego y producto del golpe, en “símbolo de la democracia en América Latina”. Lo más curioso es que para 2015 ese mismo límite constitucional fue inaplicable por inconstitucional (!) posibilitando la reelección indefinida con charlatanes argumentos.

Que para un condenado se utilice una inyección letal en lugar de la guillotina no quiere decir que no se produzca efectivamente la muerte; que se trate de mecanismos más asépticos e higiénicos y menos violentos para producir iguales resultados, puede eventualmente significar (dirán algunos) que seamos más civilizados, sí, inclusive más democráticos. Pero los resultados suelen ser idénticos. Tratándose del tema de discusión, puedo coincidir con la afirmación aquella que indique que los juicios políticos o las reformas constitucionales que promueven y logran la reelección presidencial son mecanismos de plena usanza democrática: no lo niego. Pero tampoco podría negar que los efectos que producen son, materialmente, los mismos pretendidos por la empresa golpista, es decir que materialmente se llevan a cabo revoluciones que lo único virtuoso que tienen es su posibilidad de ser efectuadas sin violencia y con toda la apariencia de legalidad.

## 5. BIBLIOGRAFÍA

- ✓ Abrams, P. (1988). Notas sobre la dificultad de estudiar el estado (1977). *Journal of Historical Sociology*, Vol. 1, No. 1, marzo 1988, págs. 58-89 (Traducción Rafael Marcia Mejía y Orlando Jaramillo Gómez).
- ✓ Agudo Sanchíz, A. y Estrada Saavedra, M. (2011). (Trans) formaciones del Estado en los Márgenes de Latinoamérica. *Imaginarios Alternativos, Aparatos Inacabados y Espacios Transnacionales*. México: Universidad Iberoamericana, El Colegio de México. Introducción, pp. 11-42.
- ✓ Alonso Espinal, Manuel Alberto (2014), “Ensamblajes institucionales y guerras civiles en la Colombia del siglo XIX”, *Revista Co-herencia* Vol. 11, No 21 Julio - Diciembre 2014, pp. 169-190.

- ✓ Bendersky, J. (1983). *Carl Schmitt. Theorist for the Reich*. Princeton: Princeton University Press.
- ✓ CAVAROZZI, Marcelo (1991), “Más allá de las transiciones a la democracia en América Latina”, *Revista de Estudios Políticos*, Nueva Época N°74, Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, octubre- diciembre. Consultada en: [http://upazpralc.org.uy/pdf/mas\\_alla\\_de\\_las\\_transiciones\\_a\\_la\\_democracia\\_en\\_america\\_latina\\_marcelo\\_cavarozzi.pdf](http://upazpralc.org.uy/pdf/mas_alla_de_las_transiciones_a_la_democracia_en_america_latina_marcelo_cavarozzi.pdf)
- ✓ Elias, N. (1989). *El proceso de la civilización. Investigaciones sociogenéticas y sicogenéticas*. Capítulo 2: La génesis social del Estado. México: Fondo de Cultura Económica.
- ✓ Flórez Ruiz, José Fernando. Reeleccionismo presidencial en América Latina. Sobre la conveniencia de cláusulas pétreas que lo prohíban. *Revista Zero*. Universidad Externado De Colombia, fasc.23 p.50 - 61, 2009. Consultado en [http://portal.uexternado.edu.co/pdf/5\\_revistaZero/ZERO%2023/JoseFFlorez.pdf](http://portal.uexternado.edu.co/pdf/5_revistaZero/ZERO%2023/JoseFFlorez.pdf)
- ✓ Freund, J. (2007). La situación excepcional como justificación de la razón de Estado en Gabriel Naudé. *Empresas Políticas*, No. 8, 1er semestre, 17-37.
- ✓ Fueyo, J. (2007). Sobre la infecundidad técnica del Golpe de Estado. *Empresas Políticas*, No. 8, 1º semestre, 93-95.
- ✓ Garita Alonso, Miguel Ángel. *Una visión del Estado contemporáneo*. En: *Revista Cultura Jurídica*, No.1 (diciembre de 2010 – febrero de 2011), pp. 245-262. Disponible en: [http://www.derecho.unam.mx/investigacion/publicaciones/revista-cultura/pdf/CJ%28Art\\_17%29.pdf](http://www.derecho.unam.mx/investigacion/publicaciones/revista-cultura/pdf/CJ%28Art_17%29.pdf)
- ✓ Garretón, Manuel Antonio (1997), “Revisando las transiciones democráticas en América Latina”, *Nueva Sociedad* núm. 148, marzo-abril 1997, pp. 20-29.
- ✓ González Calleja, E. (2001). En las tinieblas de Brumario: cuatro siglos de reflexión política sobre el golpe de Estado. *Historia y Política* (05). Recuperado en abril de 2016, en <http://recyt.fecyt.es/index.php/Hyp/article/view/44894>
- *Los golpes de Estado* (2003). Madrid: Arco libros.
- ✓ Huertas, O., & Cáceres, V. (2014). Los golpes de Estado constitucionales en Latinoamérica: una amenaza emergente para el principio democrático. *Justicia Juris*, 10(2), 28-35.
- ✓ Lechner, Norbert (1992), “La búsqueda de la comunidad perdida. Los retos de la democracia en América Latina”, *Sociológica* (México), Vol. 7, N°. 19 (mayo-agosto), 1992, págs. 11-29.
- ✓ Mann, M. (1997). *Las fuentes del poder social*. Capítulo 13: El Surgimiento del Estado Moderno: III. Burocratización. Madrid: Alianza Editorial.
- ✓ Martínez, R. (2014). Subtipos de golpes de Estado: transformaciones recientes de un concepto del siglo XVII. *CIDOB d’Afers Internacionals*, No.108, 191-212.
- ✓ Ruiz, G., & Rocha, A. (2012). La reforma al Poder Judicial de 1994, ¿un golpe de Estado? *Revista de la Realidad Mexicana* (marzo- abril), 18-31.
- ✓ Rus Rufino, S. y. (2000). Recuperado el abril de 2016, de [http://rseap.webs.upv.es/Anales/99\\_00/A\\_257\\_La\\_razon\\_de\\_estado.pdf](http://rseap.webs.upv.es/Anales/99_00/A_257_La_razon_de_estado.pdf)
- ✓ Schmitt, Carl (1971) *Legalidad y legitimidad*. Madrid: Aguilar.
- (2006). *Teoría de la Constitución*. Madrid: Alianza.

- ✓ Tilly, Charles (1992). “*Capítulo 3: De cómo la guerra forjó Estados, y viceversa*”. En: *Coerción, capital y los Estados europeos*. Madrid: Alianza.
- ✓ Vázquez García, Rafael (coord.) (2011). *Teorías actuales sobre el Estado contemporáneo*. Granada: Universidad de Granada.
- ✓ Zúñiga Urbina, Francisco y Cárcamo Tapia, Roberto. “¿Inconstitucionalidad de normas constitucionales? Un caso de “constitucionalismo abusivo” En: *Derecho Público Iberoamericano*, N° 7, pp. 253-271. Consultado en: <http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/137258/Zuniga-Inconstitucionalidad.pdf?sequence=1> (abril, 2017).